

2007/24. Cooperación internacional para mejorar el acceso a la asistencia judicial en el sistema de justicia penal, particularmente en África

El Consejo Económico y Social,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos⁹³, en que se consagran los principios fundamentales de igualdad ante la ley, presunción de inocencia y derecho a ser oído

⁹³ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E07.V.7

públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, junto con todas las garantías necesarias para la defensa de toda persona acusada de un delito,

Recordando también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁹⁴, en particular su artículo 14, en que se establece que toda persona acusada de un delito tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, y a garantías mínimas como el derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas,

Teniendo presentes las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos⁹⁴, aprobadas en sus resoluciones 663 C (XXIV), de 31 de julio de 1957, y 2076 (LXII), de 13 de mayo de 1977, conforme a las cuales toda persona detenida que no haya sido juzgada estará autorizada a recibir visitas de su abogado,

Teniendo presente también el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión⁹⁵, en particular el principio 11, en que se establece que toda persona detenida tiene el derecho de ser asistida por un abogado según prescriba la ley,

Teniendo presentes además los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos⁹⁶ y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para las sanciones no privativas de libertad (Reglas de Tokio)⁹⁷,

Teniendo presentes los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados⁹⁸, en particular el principio I, en que se establece que toda persona está facultada para recurrir a la asistencia de un abogado de su elección para que proteja y demuestre sus derechos y lo defienda en todas las fases del procedimiento penal,

Recordando su resolución 1997/36, de 21 de julio de 1997, relativa a la cooperación internacional para mejorar las condiciones penitenciarias, en la que tomó nota de la Declaración de Kampala sobre las condiciones penitenciarias en África, que figura en el anexo,

Recordando también su resolución 1998/23, de 28 de julio de 1998, sobre cooperación internacional para reducir el hacinamiento en las cárceles y promover la aplicación de condenas sustitutivas del encarcelamiento, en la que tomó nota de que la Conferencia Internacional sobre Mandamientos de Servicio a la Comunidad en África, celebrada en Kadoma (Zimbabwe) del 24 al 28 de noviembre de 1997, había aprobado la Declaración de Kadoma sobre el Servicio a la Comunidad, que figura en el anexo I,

Recordando además su resolución 1999/27, de 28 de julio de 1999, relativa a la reforma de la justicia penal, en la que tomó nota de la Declaración de Arusha sobre buenas prácticas penitenciarias, que figura en el anexo de la resolución,

Recordando su resolución 2004/25, de 21 de julio de 2004, titulada "El imperio de la ley y el desarrollo: la consolidación del imperio de la ley y la reforma de las instituciones de justicia penal, haciendo hincapié en la asistencia técnica, incluso en la etapa de reconstrucción posterior a un conflicto" y su resolución 2005/21, de 22 de julio de 2005, relativa al fortalecimiento de la capacidad de cooperación técnica del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal en la esfera del estado de derecho y la reforma de la justicia penal,

⁹⁴ *Derechos humanos: Recopilación de instrumentos internacionales*, Volumen I (Primera parte) *Instrumentos de carácter universal* [publicación de las Naciones Unidas, número de venta S.02.XIV.4 (Vol. I, Part 1)], secc. J, No. 34

⁹⁵ Resolución 43/173 de la Asamblea General, anexo

⁹⁶ Resolución 45/111 de la Asamblea General, anexo

⁹⁷ Resolución 45/110 de la Asamblea General, anexo

⁹⁸ *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.91.IV.2), cap. I, secc. B.3, anexo

Teniendo presente la Declaración de Bangkok sobre sinergias y respuestas: alianzas estratégicas en materia de prevención del delito y justicia penal⁷⁵, especialmente su párrafo 18, en el que se exhorta a los Estados Miembros a que adopten medidas, de conformidad con su legislación interna, para promover el acceso a la justicia, considerar la posibilidad de facilitar asistencia jurídica a las personas que la necesiten y habilitar a esas personas para que hagan valer plenamente su derechos en el sistema de justicia penal,

Teniendo presentes también su resolución 2006/21, de 27 de julio de 2006, relativa a la ejecución del Programa de Acción 2006-2010 para reforzar el estado de derecho y los sistemas de justicia penal en África, y su resolución 2006/22, de 27 de julio de 2006, en la que acogió con beneplácito el Programa de Acción 2006-2010 aprobado por la Mesa Redonda para África, celebrada en Abuja los días 5 y 6 de septiembre de 2005, en particular las medidas sobre la reforma de la justicia penal, la justicia alternativa y la justicia restaurativa,

Teniendo en cuenta los esfuerzos regionales por promover los derechos básicos de los reclusos, examinados por la Conferencia Panafricana sobre reforma penal y carcelaria en África, celebrada en Uagadugú del 18 al 20 de septiembre de 2002, y por la Conferencia Latinoamericana sobre Reforma Penal y Alternativas al Encarcelamiento, celebrada en San José del 6 al 8 de noviembre de 2002, y continuados por la Unión Africana y la Organización de los Estados Americanos, así como por la Conferencia asiática sobre la reforma del sistema penitenciario y las medidas sustitutivas de la privación de libertad, celebrada en Dhaka del 12 al 14 de diciembre de 2002,

Señalando la celebración de la Conferencia sobre la asistencia letrada en la justicia penal: la función del personal letrado, los legos y demás proveedores de servicios en África, que tuvo lugar en Lilongwe del 22 al 24 de noviembre de 2004,

Señalando también la Declaración de Lilongwe sobre el acceso a la asistencia judicial en el sistema de justicia penal en África⁹⁹ y el Plan de Acción de Lilongwe¹⁰⁰ para la aplicación de la Declaración,

Alarmado por el número considerable de sospechosos y detenidos que permanecen en prisión preventiva durante períodos prolongados en muchos países de África sin ser acusados ni juzgados, y sin acceso a asesoramiento letrado o asistencia jurídica,

Observando el encarcelamiento prolongado de sospechosos y detenidos en prisión preventiva sin que puedan beneficiarse de asistencia jurídica o presentarse ante un tribunal, y preocupado porque con ello se violan principios básicos de derechos humanos,

Reconociendo que prestar asistencia judicial a sospechosos y detenidos puede abreviar el período durante el que se mantiene a los sospechosos bajo vigilancia en las comisarías y centros de detención, además de reducir la población carcelaria y el hacinamiento en las cárceles y descongestionar los tribunales,

Teniendo presente que numerosos Estados Miembros carecen de recursos suficientes y de la capacidad necesaria para prestar asistencia letrada a acusados y sospechosos en causas penales,

Reconociendo el impacto de la acción de las organizaciones de la sociedad civil en lo que respecta a mejorar el acceso a la asistencia judicial en la justicia penal y a respetar los derechos de los sospechosos y los detenidos.

1. *Observa* los progresos realizados por los Estados Miembros y las medidas que algunos de ellos han adoptado recientemente con objeto de prestar asistencia judicial a acusados y sospechosos en causas penales;

⁹⁹ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2007, Suplemento No. 10 (E/2007/30/Rev.1), cap. I, secc. B, proyecto de resolución VI, anexo I.

¹⁰⁰ *Ibid.*, anexo II

Resoluciones

2. *Alienta* a los Estados Miembros que estén reformando su sistema de justicia penal a que promuevan la participación de las organizaciones de la sociedad civil en ese empeño y colaboren con ellas;

3. *Encomia* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito por haber iniciado la tarea de prestar asistencia técnica sostenible a largo plazo en materia de reforma de la justicia penal a los Estados Miembros que estén saliendo de un conflicto, en particular en África, en colaboración con el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría, así como la mayor sinergia lograda entre las dos entidades;

4. *Pide* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, en colaboración con los asociados pertinentes, siga prestando servicios de asesoramiento y asistencia técnica a los Estados Miembros que lo soliciten en la esfera de la reforma de la justicia penal, incluidas la justicia restaurativa, las alternativas al encarcelamiento, la elaboración de un plan integrado de prestación de asistencia judicial que abarque servicios de asistentes de abogado y planes alternativos similares para prestar asistencia judicial a las personas en la comunidad, incluidas las víctimas, los acusados y los sospechosos, en todas las etapas críticas de las causas penales, y las reformas legislativas que garanticen la representación letrada con arreglo a las reglas y normas internacionales;

5. *Pide también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios y en cooperación con el Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, ayude a los Estados de África que lo soliciten a aplicar la Declaración de Lilongwe sobre el acceso a la asistencia judicial en el sistema de justicia penal en África⁹⁹;

6. *Pide además* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, convoque una reunión intergubernamental de expertos de composición abierta con servicios de interpretación con objeto de estudiar medios para fortalecer el acceso a la asistencia judicial en el sistema de justicia penal y la posibilidad de elaborar un instrumento, como una declaración de principios básicos o un conjunto de directrices para ampliar el acceso a la asistencia judicial en el sistema de justicia penal, teniendo en cuenta la Declaración de Lilongwe y demás material pertinente;

7. *Pide* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que incluya el tema de la reforma del sistema penal y la reducción del hacinamiento en las cárceles, incluso la prestación de asistencia judicial en el sistema de justicia penal, entre los posibles temas de debate de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en uno de sus futuros períodos de sesiones;

8. *Pide* al Secretario General que informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su 18º período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

45ª sesión plenaria
26 de julio de 2007